

Más judíos reinsertos en el reino de Castilla

Eloy Benito Ruano *

La publicación de nuevos volúmenes catalográficos del *Registro General del Sello* por el ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, con posterioridad al tiempo en que redactábamos nuestra comunicación al Congreso conmemorativo del Centenario de la Expulsión de los Judíos españoles en 1492 (Jerusalén, 1992), (comunicación titulada *Reinserción temprana de judíos expulsos en la sociedad española*¹), nos ha permitido espigar algunas noticias documentales acerca de nuevos regresos de esta clase de exiliados a Castilla, hasta los años finales del siglo XV.

Este reflujo de forzados emigrantes, una vez acreditada (?) o al menos documentada su conversión al cristianismo, fue promovido y fomentado por los propios Reyes Católicos desde fecha tan temprana, en relación con la de expulsión, como es la de 10 de Noviembre del mismo año 1492; y reiterado en 30 de Julio del año siguiente. En ambas ocasiones se invitaba a sus antiguos vasallos a reintegrarse a las que fueron sus moradas, luego, eso sí, de recibido el bautismo, antes o solicitándolo en el momento de pisar de nuevo tierra castellana². Pudiendo recobrar sus bienes muebles e inmuebles en los precios que se hubieran visto obligados a venderlos con motivo de su marcha; e incluso recuperar el montante de las deudas pendientes de que fueran acreedores, siempre que no procedieran de préstamos usurarios.

Las piezas concernientes a este fenómeno versan predominantemente sobre alteraciones de los expresados derechos, cuyos perjudicados tratan de ejercerlos ante las justicias locales y alcaldes de Casa y Corte, si bien en alguna ocasión aparece todo un "juez ejecutor de los bienes de los judíos", sin duda existente en función del volumen de esta clase de conflictos en los lugares en que éstos se produjeron³.

Pleitos de esta normal naturaleza son por ejemplo, los fechados en
1498, Marzo, 20.
1499, Septiembre, 7.
y 1499, Marzo, 20.

En otros casos se produce algún aspecto incidental, como es la oposición que la mujer de un Fernando del Rey (nombre típico de converso) se resiste a la venta de unas casas recuperadas que su marido pretende enajenar, alegando su pertenencia compartida⁴.

* Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, Presidente Honorario de la Sociedad Española de Estudios Medievales.

¹ Publ. en *Pensamiento medieval hispano*. Homenaje a Horacio Santiago Otero, Madrid, 1998, pp. 1625-1636. Recogida luego en mi libro *Los orígenes del problema converso*, 2ª ed, revisada y aumentada, nº 31 de la Serie "Clave Historial" de la Real Academia de la Historia, Madrid, 2001, pp. 159-175.

² Uno y otro documentos los publica L. SUÁREZ FERNÁNDEZ en su libro *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, núms. 231 y 258.

³ Concretamente el caso de Alonso del Castillo, vecino de Burgos y titular de la función expresada en el obispado de Calahorra: a quien se ordena pague a Pedro Suárez de Lerín el tercio de las deudas que le corresponden según lo dispuesto (1499, Nov. 17). *Registro General del Sello* (en adelante, *RGS*). XVI, nº 2780, fol. 201.

Otro "receptor de bienes de judíos" aparece en Segovia, a petición del converso Francisco de Benavente, solicitando el desembargo de sus bienes intervenidos por aquél y de lo que son encargados de cumplir el Licdº Pedro de Mercado y el alcalde de Casa y Corte Luis de Polanco (*RGS*, XVI, nº 2648, fol. 165).

⁴ 1499, Sept., 10. *RGS*, XVI, nº 1767.

O el requerimiento de otro esposo (Francisco López) que esta vez reclama la restitución de los bienes de su mujer, judía conversa, que retiene confiscados Alonso del Mármol, probable juez ejecutor del tipo de los que antes consignamos⁵.

En la citada fecha de 20 de Marzo 1498 se amplía por los Reyes el plazo otorgado al Bachiller Sebastián de Lobatón, juez pesquisidor, para que investigue en las villas de Talamanca y Puente del Arzobispo acerca de los judíos que en su día sacaron oro y plata; extendiendo la pesquisa a los obispados de Plasencia, Coria y Badajoz, a la provincia de León (dentro del Maestrazgo de Santiago) y al Maestrazgo entero de la Orden de Alcántara⁶. Investigación en que no aparece claro si afecta de modo favorable o contrario a un vecino de Talamanca (Pedro de la Peña), comprador de bienes al judío Jaco Arrajel, vecino de Algete⁷.

Al mismo juez Sebastián de Lobatón se le encomienda poco después, en 10 de Mayo del mismo año, que aplique la disposición ordenada años atrás (1494) al Corregidor de Badajoz sobre la abstención de embargo de bienes a los judíos que regresen convertidos, excepto de aquellos bienes necesarios para liquidar deudas contraídas con anterioridad a su marcha. Lo que, solicitado por Pero Gutiérrez y su familia, vecinos de Zafra, parece indicar su condición de acreedores cristianos viejos⁸.

Análoga solicitud consta que han cursado los vecinos de Puente del Arzobispo Fernando y Diego Silvera⁹.

Con todo, lo que se mantiene en vigor, muy a finales de siglo, (1499, Agosto, 28) es la ratificación de otra disposición tres años anterior (20 Octubre 1496) manteniendo a su vez la prohibición de arrendamiento de rentas a cristianos nuevos (*marranos*), regresados de su exilio, con menos de tres años de reinserción¹⁰. Muestra de la suspicacia, no sólo popular, sino también oficial, mantenida sobre los conversos, con efectos contrarios para ellos de desempeñar oficios públicos, acceder a las Órdenes Militares, dignidades eclesiásticas y civiles, etc., “defendidas” por otros tantos “Estatutos de limpieza de sangre”. Del mismo modo que permanece vigente la amenaza contenida en el mandato de 2 de Agosto de 1498, de pena capital para aquéllos pseudoconversos que, una vez bautizados, hayan salido del reino, judaizado en el exterior y vuelto a entrar en tierra de los monarcas¹¹.

Al origen de este problema, que se mantuvo como tal largo tiempo en la vida española, hemos dedicado nuestra atención en trabajos reunidos en la publicación citada en la nota número uno de la presente aportación.

Cuyas circunstancias consignadas en las presentes páginas, como puede deducirse de sus ubicaciones (diócesis de Plasencia, ciudad de Zafra, Puente del Arzobispo, corregiduría de Badajoz, etc.); y tal como consigna expresamente el documento fechado en 20 de Marzo de 1498, afectan en su mayoría a ex-judíos avecindados a partir de su expulsión en Portugal.¹²

* * *

Con lo que el firmante quiere justificar la modestia de éste su testimonio de amistad y admiración, adhiriéndose al sin duda multitudinario, pero desde luego merecido, homenaje al preclaro Profesor HUMBERTO CARLOS BAQUERO MORENO en el trance de su jubilación, sólo oficial.

⁵ 1499, Feb., 23. RGS, XVI, nº 419.

⁶ RGS, XV, nº 813, fol. 813.

⁷ RGS, XV, nº 815, fol. 80 (1498, Marzo, 20).

⁸ RGS, XV, nº 1380, fol. 161.

⁹ RGS, XV, nº 1402, fol. 163.

¹⁰ RGS, XVI, nº 1573, fol. 33.

¹¹ Publ. PILAR LEÓN TELLO, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, nº XXXVIII, pp. 107-109.

¹² Referencias a regresos de nuevos conversos más tardíos (en general posteriores a 1500) se registran en el trabajo de **Enrique Cantera Montenegro** “Notas acerca de la expulsión de los judíos en la diócesis de Osma (Soria)”, publicado en la revista *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, núm. 13 (2000), especialmente en sus págs. 73-84.